

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral, presentada por la **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**.

Una vez recibida la iniciativa, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el dictamen correspondiente, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción XX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción XX, inciso d) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, competente de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolla el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance del proyecto estudiado;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. El día 20 de septiembre de 2021, la **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables, a efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora **Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, medularmente argumenta en su exposición de motivos lo siguiente:

- a. Según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al 2015 Nayarit es la entidad federativa con mayor prevalencia de personas

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

con discapacidad, siendo esta de 8.2%. Así, para el 2020, 231,813 nayaritas tienen algún tipo de discapacidad.

b. A la fecha, la Ley para la Protección en Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nayarit, contempla en su artículo 26 que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad.

c. Sin embargo, la realidad en el Congreso del Estado es diferente, pues solo un 1% del personal total, es personal con discapacidad, ello en virtud de no existir a la fecha alguna disposición como la referida en el inciso anterior, que obligue al Poder Legislativo, así como al Poder Judicial, a acatar la disposición en aras de proteger los derechos de las personas con discapacidad. De ahí que surge la necesidad de reformar la Ley en la materia.

Con base en los anteriores elementos legislativos, se da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México es parte desde el 2007, refiere que, personas con discapacidad, incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

- Según cifras de la Organización Mundial de la Salud¹, más de mil millones de personas, o sea en torno al 15% de la población mundial, tiene algún tipo de discapacidad. Número que aumenta vertiginosamente, por las tendencias demográficas y la creciente prevalencia de dolencias crónicas, pudiendo ser muy probable que todas las personas en algún momento de la vida, experimenten alguna forma de discapacidad.
- México no es la excepción, pues el número de personas con discapacidad va en aumento como en la tendencia mundial, ello debido al envejecimiento de la población y el incremento de enfermedades crónicas². Así, según cifras del Censo de Población y Vivienda 2020, 5.7% de la población del país tiene una discapacidad y/o algún problema o condición mental, esto es, 7 millones 168 mil 178 personas³, de los que el 51% son mujeres y el 49% hombres.
- De manera específica, a través del Censo de Población y Vivienda 2020, se obtuvieron cifras correspondientes a Nayarit, de los que sus resultados señalan que **en esta entidad existen 68 mil 216 personas en condición de discapacidad**⁴, 16 mil 655 personas con algún problema o condición mental, y 156 mil 741 personas con limitación, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

¹ *Discapacidad y salud*, 2021, Organización Mundial de la Salud, visible en el link electrónico: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>.

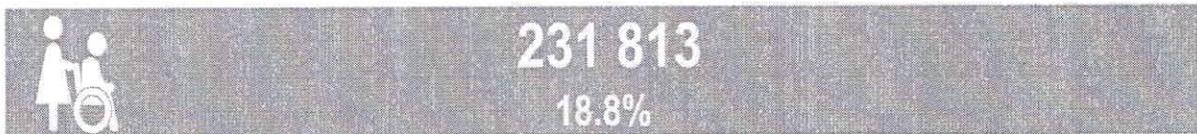
² *Discapacidad*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), visible en la liga electrónica: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>.

³ *Comunicado de Prensa Núm. 713/21*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 2021, visible en la liga electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf.

⁴ *Inicia en Nayarit registro a Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente*, Gobierno de México, visible en el link electrónico: <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/inicia-en-nayarit-registro-a-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad-permanente?idiom=es#:~:text=La%20secretaria%20de%20Bienestar%2C%20Ariadna,cuentan%20con%20la%20pensi%C3%B3n%20de>.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CON LIMITACIÓN EN LA ACTIVIDAD COTIDIANA O CON ALGÚN PROBLEMA O CONDICIÓN MENTAL



Población con discapacidad	Población con algún problema o condición mental	Población con limitación
68 216 5.5%	16 655 1.3%	156 741 12.7%

Sólo discapacidad	Discapacidad y problema o condición mental	Sólo problema o condición mental	Limitación y problema o condición mental	Sólo limitación
61 466 5.0%	6 750 0.6%	6 856 0.6%	3 049 0.3%	153 692 12.4%

Nota: La suma de los porcentajes puede diferir debido al redondeo.⁵

- Las 68 mil 216 personas con discapacidad en Nayarit, representan un 5.5% de la población en el estado, y de las cuales, 48.5% corresponden a hombres y 51.5% a mujeres. Cada una de ellas, con distintas discapacidades al caminar, subir o bajar, al ver aun usando lentes, oír aun usando aparato auditivo, bañarse, vestirse o comer, o para recordar o concentrarse, como se muestra a continuación:

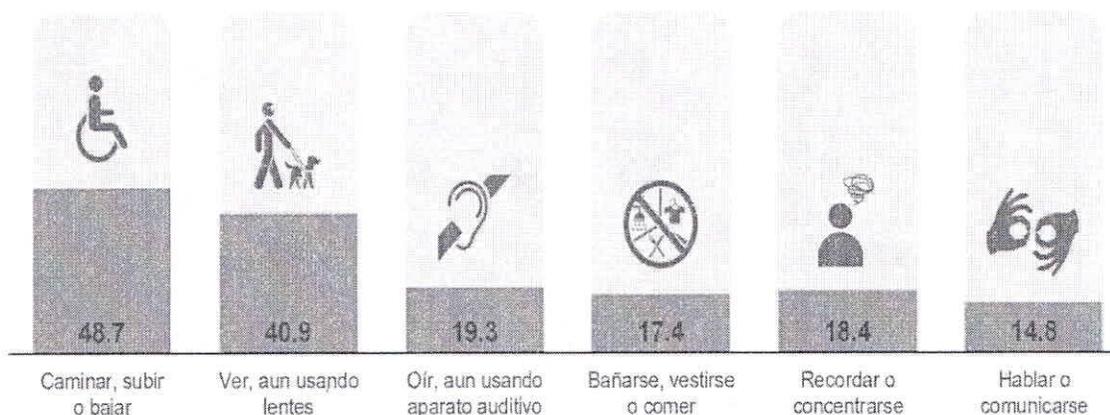
⁵ *Presentación de Resultados, Nayarit*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020, p.54, visible en el link electrónico: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nay.pdf.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD SEGÚN ACTIVIDAD COTIDIANA



Porcentaje



Nota: La suma de los porcentajes es mayor a 100%, debido a la población que tiene más de una discapacidad en la actividad cotidiana que realiza.⁶

- Ello nos hace saber que en Nayarit existe necesidad de atención y protección de los derechos de este sector, considerándose además que al ser un grupo históricamente vulnerado, las autoridades debemos hacer lo propio para maximizar sus derechos y con ello lograr que todas y todos tengan una vida digna.

Marco normativo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad

- Existen diversos cuerpos normativos nacionales e internacionales que, conforme a los objetos y competencia correspondientes, reconocen y protegen los derechos de las personas con discapacidad a efecto de tener una vida digna e inclusiva. En el caso que se estudia en el presente dictamen, abordaremos el derecho al trabajo

⁶ *Presentación de Resultados, Nayarit*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020, p.56, visible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nay.pdf.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

digno y socialmente útil como parte del desarrollo y la inclusión de personas con discapacidad.

- Cuerpos normativos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal del Trabajo y la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, contemplan principios y derechos reconocidos a las personas con discapacidad, en aras de respetar su derecho al trabajo, en igualdad de condiciones que las demás, incluyendo el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida por medio de un trabajo elegido con libertad y en un entorno laboral abierto, inclusivo y accesible.⁷
- De dichas normas, destaca el contenido de los artículos 3 y 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 5 y 123 de la Carta Magna y 4 de la Ley Federal del Trabajo, que medularmente señalan que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, y que a nadie se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad solo puede vedarse por determinación judicial. Ello, bajo los principios generales siguientes⁸:
 - ✓ El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.

⁷ *El derecho de las personas con discapacidad al trabajo*, Gobierno de México, 2016, visible en el link electrónico: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/el-derecho-de-las-personas-con-discapacidad-al-trabajo#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos.por%20medio%20de%20un%20trabajo>.

⁸ Artículo 3° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

- ✓ La no discriminación.
 - ✓ La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
 - ✓ El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humana.
 - ✓ Igualdad de oportunidades.
 - ✓ Accesibilidad.
- Principios y derechos que deben de reconocerse a todas las personas con discapacidad, y que motivan y obligan a que, autoridades como lo es esta Comisión Legislativa, realicen actividades en *pro* de los derechos humanos, dando cumplimiento con dicha obligación y con la clara encomienda de reconocerlos y protegerlos de la forma más amplia posible.

Discapacidad y empleo

- Según cifras de la Organización Internacional del Trabajo, las personas con discapacidad representan aproximadamente mil millones de personas, un 15% de la población mundial. De las que, alrededor del 80%, están en edad de trabajar. No obstante a ello, su derecho a un trabajo decente es frecuentemente denegado.⁹
- Si se comparan las cifras de las personas sin discapacidad que trabajan, las personas con discapacidad experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica, siendo más vulnerables y estando en mayor riesgo de una protección social insuficiente.
- Por su parte, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), publicó el 29 de marzo de 2022, las Observaciones

⁹*Discapacidad y trabajo*, Organización Internacional del Trabajo, visible en el link electrónico siguiente: <https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/lang-es/index.htm>.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

Finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México relativos a la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰ de fecha 20 de abril de 2022. Destacando sobre México lo siguiente:

1. El Comité notó la falta de una estrategia para incluir en la comunidad a las personas con discapacidad tanto a nivel estatal como federal.
 2. Recomendó que México adopte políticas administrativas y financieras para apoyar a las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y en la comunidad.
 3. Hizo un llamado a las autoridades para que tomen medidas expeditas para poner fin a la institucionalización de las personas con discapacidad.¹¹
- Resulta evidente que en México es necesaria la implementación de políticas administrativas y financieras para apoyar a las personas con discapacidad, así como la generación de estrategias para incluirlas en igualdad de condiciones, ello con la finalidad de erradicar el escenario de las tasas de desempleo e inactividad económica que perjudican a este grupo históricamente vulnerado.
 - En el caso de Nayarit, es tarea de las y los legisladores, en lo que nos compete, de dar cumplimiento a dichas encomiendas debidamente fundadas y motivadas, para efectos de proteger los derechos de las personas con discapacidad, y con ello generar acciones reales y resultados de inclusión.

¹⁰ *Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México*, CRPD/C/MEX/CO/2-3, Naciones Unidas, 2022, visible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fCO%2fMEX%2fCO%2f2-3&Lang=en.

¹¹ *El Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió observaciones sobre Hungría, Jamaica, México, Suiza y Venezuela*, Naciones Unidas, 2022, visible en el link electrónico: <https://mexico.un.org/es/176224-el-comite-de-la-onu-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-emite-observaciones>.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

- Así, en búsqueda de mayores oportunidades en el sector laboral para las personas con discapacidad, considerando y haciendo efectiva una verdadera inclusión e igualdad de oportunidades, es que resulta de imperiosa necesidad el reconocimiento y protección de su derecho al acceso al trabajo digno y socialmente útil, que resulte el idóneo para mejorar sus condiciones de vida de la forma más amplia posible.

Observaciones del estudio de derecho comparado

- Fueron identificadas diversas disposiciones de leyes de entidades federativas de la región tales como Colima, Durango, Michoacán y Sinaloa, así como la Ciudad de México, que guardan estrecha coincidencia con la iniciativa de reforma a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad que aquí se dictamina en materia de inclusión laboral. Para efectos de identificación y referencia, a continuación, se presenta un mapa con las entidades referidas y un cuadro comparativo de las diferentes leyes.

Estados del país, cuyas leyes de protección e inclusión de personas con discapacidad, guardan coincidencia con el Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral





PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

Cuadro comparativo	
Leyes para la protección e inclusión de personas con discapacidad de entidades federativas	
Legislación	Texto vigente
CDMX Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	<p>Artículo 24.- Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, destinar el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México propondrá a las autoridades competentes, los estímulos fiscales y reconocimientos que beneficien a las empresas, industrias y comercios que cumplan con el presente capítulo, así como las multas y las sanciones para el caso de incumplimiento.</p>
COLIMA Ley para la Inclusión e Integración de las Personas con Discapacidad en el Estado de Colima	<p>(ADICIONADO, P.O. 25 DE JUNIO DE 2022)</p> <p>Artículo 10° Bis.- El Poder Legislativo garantizará la inclusión en su plantilla laboral, de personas con discapacidad como trabajadores de confianza.</p>
DURANGO Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango	<p>Artículo 32. Los organismos, consejos y cámaras empresariales deberán apoyar, incentivar y promover activamente la integración de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, para lo cual procurarán incorporar en su plantilla de trabajadores por lo menos un dos por ciento de trabajadores con discapacidad.</p> <p>Igual disposición se observará en el caso de que el patrón sea un ente público. REFORMADO POR DEC. 26, P.O. 102 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021.</p>
MICHOACÁN Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo	<p>Artículo 42. Es obligación de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el 3% de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.</p> <p>Para el empleo, contratación e inserción en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se</p>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

	<p>emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria respectiva, en toda convocatoria pública para contratación de personal, asignación de plazas o puestos de trabajo, se deberá de reservar como mínimo el 3% de las mismas para personas con discapacidad.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2020) Los sujetos a que obliga el presente artículo, deberán remitir de forma anual, la información que incluya, por lo menos, las convocatorias emitidas, así como, las contrataciones que derivadas de ellas o no haya realizado, indicando el porcentaje que representan las personas con discapacidad contratadas en relación con el número total de empleados que se encuentren bajo su mando, independientemente de la modalidad laboral bajo la que se encuentren contratados, al Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a efecto de que este pueda incluirlo en el informe anual que realiza.</p>
<p>SINALOEA</p> <p>Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sinaloa</p>	<p>Artículo 46 Bis A. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, y los Ayuntamientos procurarán contratar como mínimo el 3% de su plantilla laboral correspondiente a personas con discapacidad, a efecto de garantizar su inserción laboral. (Adic. Por Decreto No. 525 publicado en el P.O. No. 019 del 12 de febrero de 2016).</p>

- Del anterior estudio de derecho comparado, se logró identificar que particularmente en nuestro Estado de Nayarit, la ley solo obliga al Gobierno de Estado y a los Ayuntamientos para destinar por lo menos al 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, lo cual es sin duda limitado en comparación con lo dispuesto por las leyes antes estudiadas, precisando que dicha obligación podría extenderse también al Poder Legislativo y al Poder Judicial, ambos del Estado de Nayarit, para efectos de garantizar de la forma más amplia el acceso al trabajo digno y socialmente útil a las personas con discapacidad.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

- Por ello, resulta necesario realizar las adecuaciones necesarias a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, a fin de actualizar la legislación conforme a las necesidades y realidades sociales actuales, tomando como referencia los elementos de las distintas leyes que ya lo prevén.
- Lo anterior, considerando que es de vital importancia que quienes integramos esta Comisión Legislativa, asumamos dentro del ámbito de nuestras atribuciones, un rol activo y efectivo atendiendo al artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

- **Agenda 2030.** De ahí que, refrendando el compromiso por generar acciones tendientes a proteger a todas y todos, y especialmente a los grupos vulnerables como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se considera la viabilidad de reformar la ley materia de estudio en el presente dictamen, atendiendo con ello **3** de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agenda 2030:**
 - ✓ **Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos**, que establece como una de sus metas, **“8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las**

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”.

- ✓ **Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países**, que establece como metas, las siguientes:

“10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”.

- ✓ **Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**, que establece como una de sus metas, *“16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”.*

- Por las consideraciones anteriores, con la finalidad de permitir la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida, esta Comisión considera viable la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de **inclusión laboral**, reformándose de la siguiente manera:

Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit	
Texto vigente	Proyecto de decreto
Artículo 26.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, con el objeto de	Artículo 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.

Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de empleos ni desplazamiento de trabajadores o servidores públicos ya contratados.

de personal, **atendiendo la perspectiva de género**, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.

Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de **nuevos empleos, cargos o comisiones**, ni desplazamiento de **personas** trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La reforma prevista en el artículo 26 no significará, por ningún motivo, creación de nuevos empleos, cargos o comisiones, a menos que así se crea conveniente, ni tampoco aplicará despidos o desplazamientos de personas trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas, por lo que se dará cumplimiento a dicha disposición reformada de manera gradual conforme a la disposición presupuestal.

- Se señala que se estimó conveniente la realización de algunas modificaciones a la propuesta inicial, por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

- Por último, en los términos del párrafo segundo del artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, quien se acreditó para participar en la sesión de esta Comisión Dictaminadora, presentó reserva en lo particular, la cual se aprobó por la totalidad de las y los diputados presentes en la sesión para integrar a la propuesta de redacción la *perspectiva de género*, con el objetivo de garantizar en la cuota de espacios laborales para personas con discapacidad sean distribuidos cuidando la situación histórica de las mujeres en el contexto laboral. La redacción quedaría en los siguientes términos:

*Artículo 26.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, **atendiendo la perspectiva de género**, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.*

- Por las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión, estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor realizar las adecuaciones pertinentes, por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, tanto en su administración centralizada como descentralizada, destinarán por lo menos el 3% de sus respectivas plantas de personal, **atendiendo la perspectiva de género**, con el objeto de que sean ocupadas por personas con discapacidad, las cuales deberán cumplir con los requerimientos, condiciones y requisitos de acceso que establezca la ley de la propia autoridad.

Esta disposición no podrá, en ningún caso, significar creación de **nuevos** empleos, **cargos o comisiones**, ni desplazamiento de **personas** trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. La reforma prevista en el artículo 26 no significará, por ningún motivo, creación de nuevos empleos, cargos o comisiones, a menos que así se crea conveniente, ni tampoco aplicará despidos o desplazamientos de personas trabajadoras o servidoras públicas ya contratadas, por lo que se dará cumplimiento a dicha disposición reformada de manera gradual conforme a la disposición presupuestal.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 26 de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de inclusión laboral.

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. María Belén Muñoz Barajas Presidenta			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza Vicepresidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			